



VOLUMEN CENTÉSIMO SEPTIMO

NÚMERO 20,469 VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 17 diecisiete días del mes de Enero del 2008 dos mil ocho, ANTE MI ALEJANDRO DURAN LLAMAS, Notario Público número 44 cuarenta y cuatro, en legal ejercicio en esta ciudad, hago constar el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**, que otorgan los señores **MARTÍN ORTEGA TORRES, JUAN GARCIA VALADEZ Y RICARDO ARTURO ALDERETE MENDOZA**, de acuerdo con las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S: -----

I.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:-----

PRIMERA: - Los comparecientes por medio de la presente escritura pública, constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana, de Tipo Anónimo y Capital Variable, con sujeción a las leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su denominación será: **"COMERCIALIZADORA DE ACABADOS NATURALES"**, a la que se agregará siempre la expresión **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o su abreviatura **"S.A. DE C.V"**.-----

SEGUNDA: - La sociedad tendrá por objeto: -----

1.- Comercialización, compra y venta de toda clase de piedras naturales para construcción y ornamentación, importación y exportación de las mismas, así como toda clase de derivados y materiales relacionados directa o indirectamente con la elaboración de piedra ornamental, exportación de yacimientos y/o bancos de piedra de toda clase, elaboración y comercialización de toda clase de piedras y sus derivados.-----

2.- La fabricación y compra-venta entre otros de tejas, azulejos, lavabos accesorios de baños, losetas de barro vidriada y sin vidriar, mármol, canteras naturales y artificial herrería y muebles en general, loza Talavera o similares, cemento, barnices, vidrios artesanal, proyectos de construcción y mano de obra, y todo lo relacionado con la construcción.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo compra, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----

III.- adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial: literaria o artística.-----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

V.- comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales.-----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.-----

IX.- adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

X.- Contratar al personal necesario.-----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

TERCERA: - La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura, terminado cada ejercicio social los días 31 treinta y uno de Diciembre, por lo que en el primero de ellos se iniciará con esta fecha para concluir el día último de este mismo año. -----

CUARTA: - El domicilio de la Sociedad será la ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio del derecho de establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del Territorio Nacional o designar domicilios convencionales.-----

II.- DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y CONVENIO RELATIVO A EXTRANJEROS.-----

QUINTA: - El capital de la Sociedad será de \$5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., como mínimo, máximo ilimitado.-----

El capital social estará representado y dividido en 500 quinientas Acciones, cada una de ellas con valor nominal de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. mismas que serán en todo tiempo nominativas, que son debidamente suscritas y pagadas, según se precisa posteriormente y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones.---

SEXTA: - Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar una o varias acciones contendrán los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial el texto de la cláusula Séptima siguiente, mismo que deberán ser firmados por el presidente y tesorero del consejo de administración o por un administrador único en su caso. El administrador Único podrá suscribir a favor de sí mismo los títulos de las acciones cuando tengan la calidad de socio y en la titularidad que le corresponda.-----

SEPTIMA: - Se convienen expresadamente que la transmisión de acciones solo se hará con la autorización del consejo de Administración. En este caso, este determinará el valor de las acciones de que se trate, congruente con el precio corriente en el mercado, en la inteligencia de que los socios disfrutarán del derecho del tanto y en su caso del retracto. En último caso se sorteará la oportunidad de la adquisición, entre aquellos socios que tuvieren intereses en adquirir dichas acciones, solo en caso de que ningún

accionista tuviera intereses en la adquisición, el propio consejo propondrá en forma exclusiva a tercero las citadas acciones. El socio que pretenda transmitir sus acciones notificará por escrito al consejo de Administración, su voluntad de separarse de la sociedad y el consejo acordará lo conducente, en reunión que deberá celebrar dentro de un plazo de 30 treinta días naturales. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, siguiéndose en este supuesto, las bases antes establecidas para la adquisición de acciones. Solo se admitirán nuevos socios con el acuerdo y en los términos en los que determinen la Asamblea General de Accionistas, la que también determinara la exclusión de cualquier accionista que contravenga los presentes estatutos sociales y los acuerdos emitidos por el consejo de administración estableciendo los términos y condiciones de dicha separación, atendiendo las bases pactadas para la transmisión de acciones y en la inteligencia de que el haber social si existiere, del socio que se separa, se liquidara dentro de un plazo que no excederá de 6 seis meses.-----

OCTAVA: - Convenio respecto de la admisión de extranjeros texto conducente relativo del convenio previsto por la fracción I, primera del artículo 27 constitucional: "El Estado podrá conceder el mismo derecho en los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por el mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder el beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo". Los socios convienen expresamente en que el texto que antecede forme parte integral de los acuerdos contenidos en las cláusulas del presente contrato social.-----

III.- DE LOS ORGANOS SOCIALES. DE LAS ASAMBLEAS.-----

NOVENA.- La sociedad tendrá los siguientes órganos sociales: -----

a).- Asamblea General de Accionistas. b).- Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.-----

DECIMA.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones que esta y sus administradores realicen; sus resoluciones tomadas en forma legal obligarán a todos incluyendo a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que esta misma designe y a falta de designación especial, por el presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único; este ultimo tendrá en todo tiempo la representación legal de la sociedad y en el caso de que esta sea administrada por un consejo de Administración, dicha representación corresponderá al presidente del propio consejo.-----

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y serán presididas por el presidente del consejo o en su caso, por el Administrador Único y en ausencia de estos por la persona que designen los accionistas presentes.-----

DECIMA SEGUNDA.- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

I.- Prorroga de la duración de la sociedad.-----

II.- Disolución anticipada de la sociedad.-----

III.- Aumento o reducción del capital social.-----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad.-----

V.- Cambio de la nacionalidad de la sociedad.-----

VI.- Transformación de la sociedad.-----

VII.- Fusión con otra sociedad.-----

VIII.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y.-----

IX.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

DECIMA TERCERA.- Son Asambleas Ordinarias las que se ocupan de cualquier otro asunto no citado en la cláusula anterior, o en su caso de los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar, modificar el balance, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas.-----

II.- Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.-----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a Administradores o Comisarios.---

DECIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el presidente del consejo de administración o por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de sociedades Mercantiles; la convocatoria se publicará con anterioridad no menor de 10 días naturales a la fecha señalada para la celebración de la asamblea en el periódico del Estado o en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad debiendo contener dicha publicación la Orden del Día a que deberá sujetarse la asamblea, el lugar y la hora de su celebración y ser firmada por quien la haga, pudiendo celebrarse válida y legalmente cualquier asamblea, inclusive extraordinaria, sin necesidad de convocatoria, si asiste a ella la totalidad de los titulares de las acciones que integren el capital social y se aprueban por unanimidad la Orden del Día.-----

DECIMA QUINTA.- Para que la Asamblea General de accionistas pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada cuando menos la Mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes, Para la celebración legal de asamblea extraordinaria

en primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos las tres cuartas partes del capital y sus resoluciones serán validas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

DECIMA SEXTA.- Si la Asamblea General Ordinaria se reunieran en virtud de segunda convocatoria, esta resolverá validamente, cualquiera que sea el número de acciones representadas; tratándose de Asamblea Extraordinaria, por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. La convocatoria para la celebración de asambleas en segunda oportunidad, deberá publicarse en los términos señalados para la primera mediante, cuando menos, entre ambas fechas, un lapso de 10 diez días naturales.-----

DECIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del consejo de administración o administrador Único en su caso, y a falta de estos, por la persona o personas que elijan los presentes.-----

DECIMA OCTAVA.- Para que los accionistas de la sociedad tengan derecho a asistir en la Asamblea General, deberán depositar sus acciones ante el Órgano Administrador o su representante o bien, ante cualquier Institución de Crédito nacional, con anticipación a la hora señalada para el efecto de la celebración de la Asamblea; el comprobante de entrega o deposito de dichas acciones otorga a los titulares de las mismas el derecho de concurrir en forma legal a la Asamblea, y servirá para justificar el interés de acciones y el número de votos a que tienen derecho.-----

DECIMA NOVENA.- Los accionistas podrán asistir a las Asambleas de la sociedad, personalmente o por medio de apoderados con el único requisito de que el mandato se otorgue por escrito o ratificado notarialmente. No podrán ser mandatarios los administradores ni el comisario.-----

VIGESIMA.- Para lo no previsto en este título, los socios se acogen a lo dispuesto por la sección sexta, del capítulo quinto de la Ley General de sociedad mercantiles.-----

IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Único o los consejeros, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en el concepto de que cuando los consejeros sean tres o más, la minoría de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar un consejero el que se agregará al número de los nombrados por la mayoría. Los socios podrán votar a favor de sí mismos, para ejercer cargos relativos a la administración de la sociedad.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador o los consejeros durarán en funciones, hasta en tanto no se hagan nuevos nombramientos y los electos tomen posesión de sus cargos.-----

VIGESIMA TERCERA.- Si la sociedad es Administrada por un consejo de Administración, las personas que integran el mismo serán y desempeñarán el cargo de presidente, secretario, tesorero y uno o varios vocales, de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre.-----

VIGESIMA CUARTA.- El presidente del consejo de administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las facultades que se confieren en esta cláusula, correspondiéndole por ende, la representación legal de la sociedad y con las siguientes facultades: -----

a).- Mandato General amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, las anteriores facultades se otorgan en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo 2064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y se confieren con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial y sin limitación alguna. Enunciativa más no limitativamente, quedarán facultados para: -----

b).- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad, sean administrativas o Judiciales, Federales de los Estados o de los Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de más autoridades del Trabajo, ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus Delegaciones, Ante Árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

c).- Iniciar, continuar, o contestar cualquier clase de Juicio, tramite o diligencia, ya sean Judiciales, Administrativas, laborales y fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, tercera perjudicada o cualquier otro carácter y en donde tenga o pudiera tener intereses, ya sea directo o indirecto.-----

d).- Para que en los Juicios, tramites o diligencias que inicien, continúe o conteste, ejercite toda clase de acciones, oponga toda clase de defensas y excepciones legales, duplique y replique, reconvenga, ofrezca y desahogue pruebas de cualquier naturaleza incluyendo la facultad de absolver posiciones, interponga y en su caso se desista de toda clase de recursos, incluyendo el juicio constitucional de amparo, para que recuse magistrados, jueces o secretarios, conceda quitas y esperas, transija convenga o someta a árbitros los asuntos sociales, para recibir y hacer pagos; hacer pujas y mejoras, ejercitar posturas, para pedir y tomar posesión de bienes.-----

e).- Presentar denuncias y querrelas penales en los casos en que resulte, ofendida la sociedad, aún en los casos concretos y especiales a los que hace mención el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos de las demás entidades Federativas y del Distrito Federal; tanto en materia

Federal como Local, pudiendo en este caso coadyuvar con el Ministerio Público y en el caso que convengan y proceda otorgar el perdón correspondiente.-----

f).- Suscribir, aceptar, girar, librar endosar y transmitir cualquier documento o Título de Crédito, que importe obligación o derecho a favor o en contra de la sociedad, en los términos del artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con exclusión del carácter de aval.-----

g).- Para celebrar con Instituciones Financieras, hipotecarias o de crédito o cualquier otra clase de Instituciones Financieras reconocidas por la Ley, operaciones de descuentos así como operaciones activas o pasivas y en la forma más amplia que el caso amerite sin limitación alguna.-----

h).- Para celebrar toda clase de convenios o contratos de cualquier naturaleza o denominación que sean, siempre y cuando sean reconocidos por la Ley y que sirvan para mejor funcionamiento del objeto social.-----

i).- Vender, gravar, donar o hipotecar los bienes de la sociedad, de cualquier naturaleza que estos fueren, sin limitación de ninguna especie, lo que podrá ser en los términos que libremente escoja o señale, ante cualquier persona física o moral, inclusive Instituciones Bancarias, financieras o de crédito, de conformidad con el objeto social.-

j).- Para administrar en forma más amplia los negocios sociales y nombrar al personal que ha de elaborar para la sociedad y en su caso para destituirlo.-----

k).- Para designar apoderados generales o especiales o en su caso revocarlos o limitarlos.-----

l).- Podrá también delegar alguna o todas las anteriores facultades o poderes.-----

VIGESIMA QUINTA.- El gerente general, el gerente y el subgerente serán designados por el consejo de Administrador o por el Administrador Único, en su caso, y cuando se pretenda dichos cargos recaigan en cualquiera de las personas que integran parte del consejo de administración, deberá ser nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Tendrá las facultades que expresamente se le otorguen al tiempo de su designación.-----

V.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

VIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas designará un comisario.-

VIGESIMA SEPTIMA.- La persona electa para desempeñar el cargo de comisario, podrá o no ser accionista, durará en su cargo un año y continuará ejerciendo su función mientras no se designe quien lo constituya pudiendo ser reelecto y tendrá como función de vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades mercantiles.-----

VI.- DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDAD Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Anualmente la sociedad deberá practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

VIGESIMA NOVENA.- Las utilidades que arroje el balance aprobado por la Asamblea será distribuido de la siguiente forma:

a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que alcance por lo menos un valor igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.

b).- Se separará la cantidad necesaria para remunerar los servicios de los miembros y funcionarios sociales.

c).- Se formarán los fondos que determine la asamblea y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

VII.- DE LA DISOLUCION.

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades mercantiles, la cual en su caso deberá ser inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del domicilio de la sociedad.

VIII.- DE LA LIQUIDACION.

TRIGESIMA PRIMERA.- Una vez que la sociedad se disuelve por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo aludido en la cláusula anterior y que sea el de quiebra, se pondrá la sociedad en liquidación y para ese efecto la asamblea designará un liquidador que tendrá los derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras dure la liquidación, el comisario desempeñará respecto del liquidador, la misma función que cumple respecto de los administradores de la sociedad, durante el ejercicio normal de esta.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El capital social estará representado de la siguiente manera:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
SR. MARTÍN ORTEGA TORRES.	25	\$250,000.00
SR. JUAN GARCIA VALADEZ.	25	250,000.00
SR. RICARDO ARTURO ALDERETE MENDOZA.	450	4,500,000.00
TOTAL.	500	\$5,000,000.00

CINCO MILLONES DE PESOS, REPRESENTADOS POR QUINIENTAS ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL PESOS CADA UNA.

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----



PRIMERA.- para todos los efectos legales a que se haga lugar, y estando presentes los socios que integran esta sociedad y en consecuencia representado íntegramente el capital social, estos por unanimidad toman los siguientes:-----

A C U E R D O S:-----

I.- La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO designándose al señor RICARDO ARTURO ALDERETE MENDOZA, quien tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en la Cláusula Vigésima Cuarta de esta escritura.

II.- Se designa como comisario al señor C.P. ALONSO ALEJANDRO CANDELAS CANDELAS.-----

Los socios aquí reunidos entregan al comisario el importe de sus suscripciones en efectivo, quien lo recibe a su entera satisfacción caucionando su manejo de acuerdo a la Ley y a los estatutos sociales ante la presencia de los socios.-----

III.- Los funcionarios aquí designados han caucionado sus respectivos manejos sociales de acuerdo a los estatutos sociales.-----

CERTIFICACIONES: - YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la certeza del acto de que tengo a la vista el Permiso expedido por la secretaria de Relaciones Exteriores, que en lo conducente a la letra dice: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DELEGACION DE LA S.R.E. AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SRE PERMISO 1103784 EXPEDIENTE 20071103559.- FOLIO 071207111020. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversión extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a): ALEJANDRO DURAN TLAMAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: COMERCIALIZADORA DE ACABADOS NATURALES. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se insere la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata.

de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversiones extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: Así mismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de relaciones exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras. León, Gto., a 07 de diciembre de 2007.- LA SUBDELEGADA LIC. LYDIA OROZCO CRUZ, Firmado.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría de Relaciones Exteriores DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, COMPROBANTE DE PAGO EN BANCO HSBC, S.A. RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUYENTES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES. CANTIDAD A PAGAR 640.- S/RE. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- UN SELLO DE TRAMITADO DE FECHA 07 DE DIC. 2007.-----

De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse; de que por sus generales manifestaron ser: - El señor Martín Ortega Torres, mexicano mayor de edad, casado, originario de Ocampo, Gto., comerciante, nacido el día 09 de Noviembre de 1956, con domicilio en calle Reina Xochitl número 313 Barrio El Sanitario de San Felipe, Gto., y de transito en esta ciudad, y se identifica con credencial de elector folio número 15984315, con registro federal de contribuyentes número OETM561109 515.-----

El señor Juan García Valadez, mexicano, mayor de edad, casado, empleado, nacido el día 05 de Julio de 1959, con domicilio en calle Madero número 106 interior 408 de la colonia Centro de esta ciudad, y se identifica con credencial de elector folio número 076690031, con registro federal de contribuyentes número GAVJ590705 y con registro Nacional de Población número GAVJ590705HGTRLN05.-----

El señor Ricardo Arturo Alderete Mendoza, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Querétaro, Qro., comerciante, nacido el día 03 de Agosto de 1970, con domicilio en Boulevard Hidalgo número 2617 de la colonia Valle de León de esta ciudad, y se identifica con credencial de elector folio número 16142532, con registro federal de contribuyentes número AERM700803 IR3.-----

Y en cuanto al pago del impuesto sobre la renta manifestaron estar al corriente sin acreditarlo con documento alguno, por lo que les hice saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

LEIDA, que fue la presente acta a los comparecientes e instruidos de su valor, alcance legal y la necesidad de su registro, estuvieron conformes, la aprueban, ratifican y firman ante mí, el día de su fecha.- Doy Fe.-----

En este instrumento se utilizaron los folios número 16944 al 16947.-----



Tres firmas correspondientes a los señores Martín Ortega Torres y Juan García Valadez Ricardo Arturo Alderete Mendoza, firmado.- A. Durán Llamas, N.P. firmado y sello de autorizar.-----

A U T O R I Z A C I O N : - AUTORIZO LUEGO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO EN CURSO CON EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA. LA AUTORIZO EN DEFINITIVA.-----

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL:-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES RESPECTIVOS VA EN SEIS HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS. SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE ACABADOS NATURALES, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----



LIC. ALEJANDRO DURAN LLAMAS
NOTARIO PUBLICO No.44